



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1386/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT.

CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **237/20-2021/1OM-I**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y la diligencia de Confesión Judicial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- De conformidad con el artículo 1164 del Código de Comercio y toda vez que del desahogo de la audiencia confesional llevada a cabo el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se observa que no se acreditó el origen del adeudo por la cantidad de \$326,421.88 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PESOS 88/100 M.N.), toda vez que en la posición número 3.- (tres) la parte interesada señaló un número de contrato que no guarda relación con los Hechos plasmados en su escrito inicial, razón por lo cual se desechó esta posición al resultar imprecisa, en consecuencia no se le tiene por confesa en la certeza de esta deuda y por tanto, no es procedente ordenar el embargo de bienes a nombre de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., por la cantidad antes señalada.-----

2).- Ahora bien, toda vez que de la audiencia confesional antes señalada, se advierte que CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., fue declarada confesa de las posiciones (7.) - siete y (9.-) nueve del pliego exhibido por el interesado, es que se le tiene por confesa en la certeza de la deuda por la cantidad de \$673,578.12 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), así como del origen del mismo conforme al artículo 1164 del Código de Comercio.-----

3).- En consecuencia a lo anterior, dese vista al interesado FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que sus derecho corresponda, de conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.



ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTILDU

LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1385/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JESSICA JASMIN REYES GONGORA y ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de PRESTAMOS FELICES EN 15 MINUTOS, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.

En el expediente **166/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO **EJECUTIVO ORAL MERCANTIL** EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por PRESTAMOS FELICES EN 15 MINUTOS, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., a través de sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JESSICA JASMIN REYES GONGORA y ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, en contra de ROSA FANY DÍAZ BENITEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- La boleta de préstamo 4750-20-2021, enviado por el Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial, mediante la cual envía el expediente principal número 166/20-2021/1OM-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 202/2021, consecuentemente, SE PROVEE:1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo y el legajo número 69/20-2021/1OM-I, para los efectos legales correspondientes.-

2).- Asimismo, toda vez que mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se reservó de acordar el escrito del Licenciado ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de Préstamo Felices en 15 Minutos, S.A. de .C.V., SOFOM E.N.R., en el que solicita la devolución de los documentos exhibidos, consecuentemente, no ha lugar a acordar favorablemente solicitado toda vez que con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ya le fueron devueltos los documentos a la parte actora, por tal motivo, se desecha de plano su escrito en cita.-

3).- En virtud de lo anterior, devuélvase el presente expediente al Archivo Judicial para su guarda y conservación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

*[Firma manuscrita]*  
A T E N T A M E N T E  
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, M.C.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1384/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración el Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ

En el expediente **294/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ en contra de GABRIELA ZULEMA DEL ÁNGEL ESTRADA, FELIPE ALEJANDRO DEL ÁNGEL ESTRADA, MARGARITA CANDELARIA MARTÍNEZ CARRILLO, TEODORO PANTI POOT, ALFONSO CARDOZA HERRERA Y LAURA DEL JESÚS RODRIGUEZ NERI; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---- VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y las diligencias actuariales de fechas diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en el que hace constar que no pudo emplazar a los demandados GABRIELA ZULEMA DEL ÁNGEL ESTRADA, FELIPE ALEJANDRO DEL ÁNGEL ESTRADA, MARGARITA CANDELARIA MARTÍNEZ CARRILLO, TEODORO PANTI POOT, ALFONSO CARDOZA HERRERA Y LAURA DEL JESÚS RODRIGUEZ NERI, toda vez que los mismos no fueron localizados en los domicilios señalados por la parte actora; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos la diligencia antes señalada y dése vista de ello a la parte actora Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatarios en Procuración de CRÉDITO PLAN REAL, S.A DE C.V., para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

*[Firma manuscrita]*  
A T E N T A M E N T E  
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

*[Sello circular]*  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1383/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **214/20-2021/1OM-I**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de PUERTO ANCLA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, realizada por Licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose que en la diligencia actuarial de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, realizada por Licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar los motivos por los cuales no pudo llevar a cabo la diligencia ordenada mediante proveído de data doce de agosto del presente año, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de esta para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

*[Firma manuscrita]*  
ATENTAMENTE  
LICENCIADO ARMANDO CHIMARRO

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1382/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HUCHIN CAUICH EULOGIO, a través de su Endosatario en Procuración ADAN MARTÍNEZ LEZAMA.

En el expediente **172/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por HUCHIN CAUICH EULOGIO, a través de quien se ostenta como su Endosatario en Procuración ADAN MARTÍNEZ LEZAMA en contra de BENJAMIN VAZQUEZ REYES; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.----

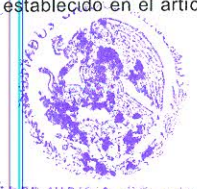
VISTOS: 1).- La boleta de préstamo 4752-20-2021, enviado por el Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial, mediante la cual envía el expediente principal número 172/20-2021/1OM-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 219/2021, consecuentemente, SE PROVEE:1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo y el legajo número 68/20-2021/1OM-I, para los efectos legales correspondientes.-----

2).- Asimismo, toda vez que mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se reservó de acordar el escrito del Licenciado ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de EULOGIO HUCHIN CAUICH, en el que solicita la devolución de los documentos exhibidos, consecuentemente, como lo solicita el promovente, se ordena la devolución de los documentos exhibido en el presente asunto, autorizando para recibirlos a JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA y MARÍA SUSANA SANDOVAL GARCÍA, previa identificación oficial de su persona, compulsas y constancia que deje asentado en autos, haciéndole saber que podrán comparecer a este juzgado previa cita que generen en el portal de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

3) Hecho lo anterior, devuélvase el presente expediente al Archivo Judicial para su guarda y conservación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

*[Firma manuscrita]*  
 ATENTAMENTE  
 LICENCIADO ARMANDO CHI MAY



ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL O-  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD  
 ACTUARIA  
 FRANCISCO DE CAMPECHE CA...



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1381/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL **PRIMER** DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

DREYDA DEL ROSARIOS ESPINOSA MONTEJO.

En el expediente **292/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ en contra de HEYDI DOLORES CERVERA CHE, VIANEY DEL CARMEN OROZCO HERNANDEZ, ROCIO DEL ROSARIO MOO CACH, KATYA GUADALUPE ESPINOSA MONTEJO, MARÍA VICTORIA GARCÍA MARTÍNEZ, DREYDA DEL ROSARIOS ESPINOSA MONTEJO Y PETRONA EUGENIA RAMÍREZ SANTAMARINA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y la razón actuarial y su respectiva cédula de notificación personal ambas de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno realizadas por la Licenciada Maria Candelaria Panti Panti, y con las razones actuariales de fechas diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno realizadas por los Licenciados Maria Candelaria Panti Panti y Josef Samir Gala Ortiz, Actuarios Diligenciadores de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno , y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de DREYDA DEL ROSARIOS ESPINOSA MONTEJO, consecuentemente, el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del veinticuatro de agosto al tres de septiembre de dos mil veintiuno.---

2).- Ahora bien, observándose que en las diligencias actuariales de fechas diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, los Licenciados Maria Candelaria Panti Panti y Josef Samir Gala Ortiz hicieron constar los motivos por los cuales no pudieron llevar a cabo los emplazamientos de los demandados HEYDI DOLORES CERVERA CHE, KATYA GUADALUPE ESPINOSA MONTEJO, MARÍA VICTORIA GARCIA MARTINEZ, PETRONA EUGENIA RAMIREZ SANTAMARINA, ROCIO DEL ROSARIO MOO CACH Y VIANEY DEL CARMEN OROZCO HERNANDEZ, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de estas para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

*[Firma manuscrita]*

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1380/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración el Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **300/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración el Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ en contra de OREANA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ SANTOS, EDUARDO OSWALDO ADRIAN PALOMO, CANDELARIA MAGNOLIA QUIJANO PACHECO, ANTONIA DEL ROSARIO SUAREZ RODRIGUEZ, ESPERANZA DEL SOCORRO MENESES CANTUN Y SARA LÓPEZ CANTO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de CRÉDITO PLAN REAL, S.A DE C.V., con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Se tiene a la parte actora dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, para lo cual señala exhibe el poder notarial requerido y las copias de traslado, por lo que se procede a proveer conforme a derecho.-----

2).- Se tiene por presentado a los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de CRÉDITO PLAN REAL, S.A DE C.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de OREANA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ SANTOS, EDUARDO OSWALDO ADRIAN PALOMO, CANDELARIA MAGNOLIA QUIJANO PACHECO, ANTONIO DEL ROSARIO SUAREZ RODRIGUEZ, ESPERANZA DEL SOCORRO MENESES CANTUN Y SARA LÓPEZ CANTO, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-----

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio,

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción IV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en las clausula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato exhibidos por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."- - - -

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que los promoventes instaron por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$36,000.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que de conformidad con el artículo 1390 bis del Código de Comercio resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento.



Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción CAUSAL.—

5).- En tal virtud, se tienen por presentados a los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., representada por JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Dominio de CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., acorde con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, tal como se aprecia en el original del pagaré exhibido por la parte actora.—

6).- Se admite el domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle doce (12), número noventa y cuatro (94) B, entre calles cuarenta y nueve (49) y cuarenta y nueve (49) A, Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados de en lo siguientes domicilios: OREANA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ SANTOS en el domicilio ubicado en calle Yucatán, entre andador Tabasco y Quintana Roo, manzana dieciséis (16), lote cincuenta y cinco (55), Unidad Habitacional Fidel Velazquez, Código Postal 24023; EDUARDO OSWALDO ADRIAN PALOMO en el domicilio ubicado en calle doce (12) A, número nueve (9) del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010 y/o calle Concordia, manzana ocho (8), lote cuarenta y seis (46), entre Quintana Roo, Unidad Habitacional Fidel Velazquez, Código Postal 24023 de esta ciudad; CANDELARIA MAGNOLIA QUIJANO PACHECO en el domicilio ubicado en Andador cuatro (4) este, número cinco (5), Ciudad Concordia, Código Postal 24085 de esta ciudad; ANTONIA DEL ROSARIO SUAREZ RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en calle doce (12) A, número nueve (9), Barrio de San Francisco y/o calle doce (12) A y Treinta y uno (31), entre Silverio Nuñez y Altamirano del Barrio de San Francisco de esta ciudad; ESPERANZA DEL SOCORRO MENESES CANTUN en el domicilio ubicado en Andador Jalisco, número treinta y cinco (35), Unidad Habitacional Fidel Velazquez, Código Postal 24023 y/o calle Yucatán, manzana dieciséis (16), lote cincuenta y cinco (5), Fidel Velazquez, entre Andador Tabasco y Quintana Roo, Unidad Habitacional Fidel Velazquez, Código Postal 24023 de esta ciudad; y SARA LÓPEZ CANTO en el domicilio ubicado en Fraccionamiento Vivah, manzana V, lote sesenta y cuatro (74), Código Postal 24088 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Por consiguiente, tórnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----



10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.----

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-----

17).- Por último, en atención a lo solicitado en el sentido de que le sea devuelta la copia certificada de la Escritura Pública número seiscientos doce, relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Crédito Plan Real" Sociedad Anónima de Capital, se ordena la devolución de dicho documento, debiendo obrar copia simple del mismo en autos, previa identificación de su persona y constancia de su recepción que se deje asentada en autos; por lo que respecta a su petición en el sentido de que le sea expedida una copia certificada de la escritura antes mencionada, de conformidad con el artículo 1067 del código de Comercio, se ordena la expedición de la misma.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D-  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM , M



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1379/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

MARÍA TERESA DEL JESÚS MEX ABA

NORMA LETICIA REYES MEX

En el expediente **293/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, JENYFER GUADALUPE RAMOS EHUAN, MARÍA TERESA DEL JESÚS MEX ABA, NORMA LETICIA REYES MEX, JULIAN ARMANDO MASS CHAN y CRISTIAN GABRIEL TALANGO CRUZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y la diligencias actuariales de fechas dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en los que se emplazó a dos demandadas; 2).- Con las razones actuariales de fechas dieciséis y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en lo que se hizo constar que no se emplazó a los demandados CRISTIAN GABRIEL TALANGO CRUZ, JENYFER GUADALUPE RAMOS EHUAN, JULIAN ARMANDO MASS CHAN y MAGDALENA GUTIERREZ HERNANDEZ por las razones expuestas en las mismas; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, agréguese a los autos las razones actuariales y cédulas de notificación personal de fechas dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de MARIA TERESA DEL JESÚS MEX ABA y NORMA LETICIA REYES MEX, consecuentemente, el término de nueve días concedido a dichas demandadas para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del dieciocho de agosto al uno de septiembre de dos mil veintiuno.-----

2).- Ahora bien, acumúlese a los presentes autos las razones de fechas dieciséis y dieciocho de agosto del año en curso y dése vista de ello a la parte actora Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**1378/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ.

En el expediente **59/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Ejecutivo Oral** Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ, en contra de DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO y DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en el que solicita la ejecución de de la sentencia definitiva y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, consecuentemente, SE PROVEE:- 1).- Primeramente, como lo solicita el ocurante, se ordena la ejecución de la sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 1390 bis 50 del Código de Comercio, por tal motivo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que REQUIERA a la parte demandada DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO y DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA, en el domicilio ubicado en: calle Tamaulipas, número ochenta y tres (83), entre cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49), colonia Santa Ana, Código Postal 24050 de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$876,895.48 (SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL); tal y como se encuentra ordenado en el resolutive SEGUNDO de dicha resolución, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----

2).- Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la acturia de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Acturia de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.-----





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



3).- Ahora bien, se admite el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Belen Sur, número doce (12), por andador Ramones (enfrente de Televisora Mayavisión), Código Postal 24050 colonia Fraccionamiento Fovissste Belen de esta ciudad, de conformidad con el artículo 1069 del Código Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiseis de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

*[Firma manuscrita]*  
 ATENTAMENTE  
 LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

